



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.go**

**Proceso Ejecutivo de mayor cuantía
Radicación: 08001315300520200010900
Demandante: Oleoflores S.A.S.
Demandados: Grasco Limitada**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA JULIO
16 DE 2021**

Visto el poder que le confirió el señor Miguel Krausz Hozl en calidad de representante legal de la sociedad Grasco Ltda. a la Dra. María Camila Hernández Losada y Diana Paola Barbosa.

Sea lo primero señalar que de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, solo puede actuar una de ellas y no las dos de manera simultánea.

Que lo anterior fue atendido por la doctora Diana Paola Barbosa quien fue la que presentó escrito solicitando los oficios decretados conforme al artículo 597 del Código general del proceso. Debiéndose entender que hay una aceptación tacita por parte de la doctora Diana Barbosa del poder que le fue otorgado y tácitamente se le reconoció personería por el juzgado, porque se atendió su petición.

Por otra parte, conforme al artículo 301 del código general del proceso se da por notificado por conducta concluyente al demandado Grasco Limitada.

Por lo expuesto, el Juzgado quinto civil del Circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar por notificado por conducta concluyente a Grasco Limitada, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR
ESTADO No. 119
HOY, 19 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO